



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 027-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 de enero del 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado de oficio por la Administración Local de Agua Ramis, según Informe Técnico N° 021-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.RM.AT/MGTS, y el Informe Técnico N° 014-2020-ANA-ANA-AAA.TIT-AT/RLM, ingresado con C.U.T. N° 205547-2019, sobre extinción de la Resolución Administrativa N° 087-2005-DRA-P-ATDRR/AT, del 27.06.2005, y; otorgamiento de Licencia de uso de Agua superficial con fines poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30588 – Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, señalando en su artículo 7°- A: **El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. (...)**;

Que, según el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 70°, numeral 70.1 Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua; el numeral 70.2 La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el artículo 39°, de la citada norma, establece que el uso poblacional consiste en captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional, en concordancia con el



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 027-2020-ANA-AAA.TIT

artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", en donde establece que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", establece en el artículo 21°, numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; Asimismo el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano", establece en su artículo 36° que el Registro de las fuentes de agua para consumo humano El expediente para el registro de la fuente de agua, otorgada por la DIRESA, GRS o DISA, deberá contar con la licencia de uso de agua emitida por el sector correspondiente, estudio de factibilidad de fuentes de agua; la caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; además de otros requisitos técnicos y formales que la legislación de la materia imponga;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 087-2005-DRA-P-ATDRR/AT, del 27.06.2005, que otorgó licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Parcialidad Umasuyo Bajo (JASS) del riachuelo Hancco Hujjo, hasta un caudal de 1.00i/s, con volumen anual de 10,500m³;

Que, a folios 01, obra copia simple de la Resolución Administrativa N° 087-2005-DRA-P-ATDRR/AT, del 27.06.2005, a folios 02, obra el Memorandum N° 1966-2019-ANA-AAA.TIT, disponiendo realizar enmiendas de datos técnicos faltantes para el ejercicio del derecho de uso de agua, a folios 03, obra la Carta N° 463-2019-ANA-AAA-TIT.ALA.RM, poniendo de conocimiento del Presdiente de la JASS la actualización de datos técnicos a su derecho de uso de agua, a realizarse de oficio, a folios 04, obra la solicitud del administrado, de fecha 25.11.2019, aceptando la actualización de datos técnicos de licencia de uso de agua, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 027-2020-ANA-AAA.TIT

Que, a folios 05 y 06, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 16.12.2019, efectuada por el ALA Ramis, de fecha 05.12.2019, donde se hace constar la existencia de la fuente con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, así como la infraestructura existente, sin que se deje constancia alguna de observaciones o disconformidades por parte de los administrados asistentes;

Que, evaluado el expediente por la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 021-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.RM.AT/MGTS, del 24.12.2019, concluyendo: a) Extinguir la Resolución Administrativa N° 087-2005-DRA-P-ATDRR/AT, del 27.06.2005, que otorgó licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Parcialidad Umasuyo Bajo (JASS) de la parcialidad de Umasuyo Bajo Sector Huanoccollo, de la quebrada Hancco Hujjo, hasta un caudal de 0.26 l/s, teniendo como punto de captación la margen derecha de la Quebrada Hancco Hujjo, y; b) Otorgar, licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de la "Junta Administradora de Sevicios de Saneamiento (JASS) de la a Parcialidad de Umasuyo Bajo, Sector Huanoccollo", para uso de las aguas de la Quebrada Hancco Hujjo, hasta un caudal de 0.26 l/s., con volumen anual de 8199 m3/año;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite el Informe Técnico N° 014-20920-ANA-AAA.TIT-AT/RLM, del 22.01.2020, recomendando: a) Extinguir, la licencia de uso de agua con fines poblacionales, otorgado a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Parcialidad Umasuyo Bajo, mediante la Resolución Administrativa N° 087-2005-DRA.P-ATDRR/AT.- de fecha 27 de junio del 2005, b) Otorgar, la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Parcialidad Umasuyo Bajo, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la quebrada "Hancco Hujjo", por un volumen disponible total de hasta 8,197 m³/año, equivalente a un caudal de Q=0.26 l/s, en beneficio de una población de 140 habitantes, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y región de Puno;

Que, de acuerdo al Informe Técnico antes citado y los documentos obrantes en autos, se advierte que la Resolución Administrativa N° 087-2005-DRA-P-ATDRR/AT, del 27.06.2005, que otorgó licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Parcialidad Umasuyo Bajo (JASS) del riachuelo Hancco Hujjo, no presenta las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua, como lo establece el precedente vinculante, por ende resulta procedente la extinción del primigenio derecho de uso de agua y otorgar uno nuevo, teniendo en consideración los aspectos técnicos del informe técnico del Área Técnica de la AAA Titicaca.

Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, de fecha 23.SET.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica, ha establecido como **precedente vinculante**, que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 027-2020-ANA-AAA.TIT

cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores.

Que, con el visto bueno del Área Técnica, y lo opinado en el Informe Legal N° 007-2020-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción de la Resolución Administrativa N° 087-2005-DRA-P-ATDRR/AT, del 27.06.2005, que otorgó licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Parcialidad Umasuyo Bajo (JASS) del riachuelo Hanco Hujjo, hasta un caudal de 1.00i/s, con volumen anual de 10,500m³, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Parcialidad Umasuyo Bajo**, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la **quebrada "Hanco Hujjo"**, por un volumen disponible total de hasta 8,197 m³/año, equivalente a un caudal de **Q=0.26 l/s**, en beneficio de una población de 140 habitantes, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y región de Puno, conforme al Informe Técnico N° 014-2020-ANA-AAA.TIT-AT/RLM., según al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica - Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Hanco Hujjo	Puno	Melgar	Ayaviri	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur	362971	8357646

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m ³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Quebrada	Hanco Hujjo	l/s	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	
		m ³	696	629	696	674	696	674	696	696	674	696	674	696	8,197

ARTICULO 3°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 027-2020-ANA-AAA.TIT

ARTICULO 5°.- Disponer, que en el plazo de 90 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo, el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 7°.- Disponer al titular del derecho, que inscribirá las fuentes de agua en el Registro de las Fuentes de Agua para Consumo Humano en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al artículo 36° del D.S. 031-2010-SA, de no cumplir, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Autoridad Nacional del Agua iniciará el procedimiento para la extinción del derecho otorgado, previo procedimiento sancionador correspondiente

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica de esta Autoridad, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última, la notificación de la presente al administrado con domicilio en la Parcialidad Umasuyo Bajo Sector Huanucollo, (cel: 951258380), y a la Junta de Usuarios de Ramis. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca.